

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SX-JDC-42/2020

**ACTOR:** LUIS DAVID CUEVAS  
ENRÍQUEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE  
ELECTORES DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL<sup>1</sup>, POR  
CONDUCTO DEL VOCAL  
RESPECTIVO DE LA 08 JUNTA  
DISTRITAL EJECUTIVA EN EL  
ESTADO DE VERACRUZ

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

**SECRETARIA:** MARÍA  
FERNANDA SÁNCHEZ RUBIO

**COLABORÓ:** GABRIELA  
ALEJANDRA RAMOS ANDREANI

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, seis de  
marzo de dos mil veinte.

**SENTENCIA** relativa al juicio para la protección de los  
derechos político-electorales del ciudadano, promovido **por**  
**Luis David Cuevas Enríquez**<sup>2</sup>, contra la supuesta omisión de  
expedirle su credencial para votar con fotografía.

---

<sup>1</sup> En adelante autoridad responsable o Junta Distrital.

<sup>2</sup> En adelante parte actora, o enjuiciante.

**Í N D I C E**

ANTECEDENTES .....	2
I. Del trámite del juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano .....	2
CONSIDERANDO .....	3
PRIMERO. Jurisdicción y competencia .....	3
SEGUNDO. Autoridad responsable .....	4
TERCERO. Causal de improcedencia .....	5
CUARTO. Requisitos de procedencia .....	6
QUINTO. Estudio de fondo .....	7
SEXTO. Medidas de garantía .....	14
RESUELVE .....	17

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Del trámite del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano**

**1. Presentación de la demanda.** El veinticuatro de febrero de dos mil veinte<sup>3</sup>, ante la omisión de expedición de su credencial para votar, la parte actora promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuya demanda presentó directamente ante esta Sala Regional.

**2. Turno y requerimiento.** En esa misma fecha el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente del juicio **SX-JDC-42/2020** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Enrique Figueroa Ávila. Asimismo, requirió a la autoridad responsable el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley

---

<sup>3</sup> En adelante todas las fechas corresponderán al año dos mil veinte, salvo alguna distinción que se precise.

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>4</sup>.

**3. Radicación, admisión y desahogo de requerimiento.** El tres de marzo, el Magistrado instructor radicó el juicio ciudadano, admitió la demanda, tuvo a la autoridad responsable desahogando el requerimiento que le fuera formulado.

**4. Cierre de instrucción.** Al no existir diligencia pendiente por desahogar, el Magistrado Instructor declaró cerrada la instrucción y ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **PRIMERO. Jurisdicción y competencia**

**5.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal es competente para conocer y resolver el presente juicio, por materia y territorio, porque la parte actora acude a defender sus derechos político-electorales, en particular, con un tema relacionado con su credencial para votar, contra la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal respectivo de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Veracruz, que por

---

<sup>4</sup> En adelante LGSMIME.

territorio corresponde a la circunscripción de este órgano jurisdiccional.<sup>5</sup>

**SEGUNDO. Autoridad responsable**

6. En el presente asunto debe tenerse como autoridad responsable a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal respectivo de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

7. Lo anterior, de conformidad con los artículos 54, apartado 1, inciso c), 126, apartado 1 y 205, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>6</sup>, en razón de que el Instituto Nacional Electoral presta los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, lo que incluye la expedición de la credencial para votar con fotografía, por conducto de la citada Dirección Ejecutiva y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas.

8. Además, no es óbice para tal consideración que en el escrito de demanda se haya señalado como autoridad responsable a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al Secretario Ejecutivo, al Vocal Ejecutivo y a los Vocales Secretarios de la Junta Local Ejecutiva del estado de Veracruz, todos del Instituto Nacional Electoral.

---

<sup>5</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 185, 186, fracción III, inciso c), 192, párrafo primero, y 195, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso c), 6, 79, apartado 1, 80, apartado 1, inciso a), 81 y 83, apartado 1, inciso b), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

<sup>6</sup> En adelante LGIPE.

**9.** Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia **30/2002**, de rubro: **“DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LOS VOCALES RESPECTIVOS SON CONSIDERADOS COMO RESPONSABLES DE LA NO EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, AUNQUE NO SE LES MENCIONE EN EL ESCRITO DE DEMANDA”**<sup>7</sup>.

### **TERCERO. Causal de improcedencia**

**10.** La autoridad responsable, al rendir su informe circunstanciado, señaló la falta de definitividad del acto impugnado, en razón de que la parte actora no agotó la instancia administrativa.

**11.** Esta Sala Regional considera que la causal de improcedencia es **infundada**.

**12.** El artículo 143, párrafo 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los ciudadanos que realicen algún trámite relacionado con la expedición de su credencial y consideren que la resolución de la autoridad administrativa electoral no les favorezca, pueden solicitar la expedición de credencial o la rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción.

**13.** Además, establece que los ciudadanos que habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no hubieren obtenido oportunamente su credencial, deben promover la instancia administrativa para obtenerla.

---

<sup>7</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 29 y 30; así como, en el enlace <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

**14.** Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, párrafo 1, inciso b), 80, párrafo 1, inciso a), y párrafo 2, así como 81, de la LGSMIME, en relación con el artículo 143 de la LGIPE, para que los ciudadanos puedan acudir ante el Tribunal Electoral a través del juicio ciudadano, es necesario que previamente agoten la instancia administrativa que establezca la ley.

**15.** Sin embargo, en el caso concreto, esta Sala Regional considera que resultaría ocioso que la parte actora agotara la instancia administrativa, toda vez que la propia autoridad reconoció que su trámite de cambio de domicilio fue exitoso.

#### **CUARTO. Requisitos de procedencia**

**16.** El presente medio de impugnación satisface los requisitos generales de procedencia previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.<sup>8</sup>

**17.** i) **Forma.** Porque se presentó por escrito y en éste consta el nombre y firma autógrafa de la parte actora; se identifica el acto impugnado, la autoridad responsable, se expresan hechos y agravios; ii) **Oportunidad.** El medio de impugnación satisface este requisito, en tanto que la omisión reclamada<sup>9</sup> y de la cual alega falta de atención y expedición de su credencial para votar con fotografía, resulta de tracto sucesivo y se surte de momento

---

<sup>8</sup> Tales requisitos se encuentran previstos en los artículos 8, apartado 1, 9, apartado 1,13, apartado 1, inciso b), 79, 80, apartado 1, inciso a) y 81, de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

<sup>9</sup> En el considerando Tercero se harán precisiones respecto al acto verdaderamente impugnado.

a momento, por lo que no ha dejado de actualizarse<sup>10</sup>; iii) **Legitimación e interés jurídico.** La parte actora tiene la calidad de ciudadano y promueve por su propio derecho; iv) **Definitividad.** Este requisito se satisface, con base en las consideraciones y razonamientos expuestos en el considerando que antecede.

#### **QUINTO. Estudio de fondo**

**18.** En el caso, de la lectura integral del escrito de demanda<sup>11</sup> y en una suplencia de los agravios<sup>12</sup>, se advierte que la pretensión de la parte actora consiste en que le sea expedida su credencial para votar.

**19.** Su causa de pedir radica en que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores le negó la expedición de su credencial para votar.

**20.** Lo anterior, derivado de que la parte actora fue condenado dentro de un proceso penal a una pena privativa de

---

<sup>10</sup> Jurisprudencia 15/2011, de rubro: "**PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES**", consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 29 y 30, y en el vínculo: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?>

<sup>11</sup> De conformidad con la jurisprudencia 04/99, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**", consultable a fojas 382 a 383 de la Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, y en el vínculo: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?>

<sup>12</sup> De conformidad con el artículo 23, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como de la jurisprudencia **03/2000**, de rubro: "**AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**", Consultable Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5; así como, en el enlace <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>. se desprende la obligación para esta Sala Regional de suplir la deficiencia en la expresión de los agravios, siempre que puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

su libertad y, en consecuencia, le fueron suspendidos sus derechos político-electorales.

**21.** Sin embargo, le fue concedido el beneficio de libertad anticipada, por lo que actualmente se encuentra apto para ser rehabilitado en sus derechos.

**22.** Asimismo, del parte actora indicó que el ocho de enero acudió al módulo de atención ciudadana 300821 en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a solicitar su credencial para votar, sin que, a la fecha de la presentación de su demanda, esto es, el veinticuatro de febrero, le fuera entregada la misma y únicamente le informaran que se encontraba en trámite.

**23.** Por lo que, desde su perspectiva, se constituye como una omisión por parte de la autoridad responsable de expedirle su credencial para votar, lo cual vulnera su derecho a tener una vida digna.

**24.** De lo anterior, esta Sala Regional determina que el agravio hecho valer resulta **infundado**.

**25.** Las razones de derecho que sirven de sustento son las siguientes:

**26.** Es un derecho de las y los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones populares (artículos 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 7, párrafo 1, de la LGIPE).

**27.** Contar con la credencial para votar, entre otros, es uno de los requisitos indispensables para el ejercicio del voto de las y

los ciudadanos (artículo 9, apartado 1, inciso c, y 131, apartado 2, de la LGIPE).

**28.** Para tal efecto, el Instituto Nacional Electoral tiene a su cargo el Registro Federal de Electores y, por lo mismo, tiene el deber de expedir la credencial para votar a las y los ciudadanos que la soliciten (artículo 131 LGIPE).

**29.** Por su parte, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene a su cargo, entre otras atribuciones la de formar el padrón electoral (artículo 54, párrafo 1, inciso b) LGIPE).

**30.** Así, los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a participar en la formación y actualización del padrón electoral (artículo 130 LGIPE).

**31.** En ese sentido, los servicios inherentes al registro de los ciudadanos en el padrón electoral, la expedición de la credencial para votar y su inclusión en la lista nominal se prestan a través del Registro Federal de Electores, por conducto de sus Vocalías y Módulos de Atención Ciudadana.

**32.** A fin de actualizar el padrón electoral, el Instituto, a través de la referida Dirección Ejecutiva realizará anualmente, a partir del día primero de septiembre y hasta el quince de diciembre, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía para ser incorporados en el padrón electoral (artículo 138 LGIPE).

**33.** Asimismo, los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de

actualización a que se refiere el artículo anterior, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria (artículo 139 LGIPE).

**34.** De lo anterior, se desprende que, la autoridad administrativa electoral tiene la obligación de prestar los servicios inherentes al Registro Federal de Electores para la integración del padrón electoral y la expedición de la credencial para votar.

**35.** Al respecto, la integración del padrón electoral tiene como finalidad que el Registro Federal de Electores cuente con información confiable respecto de los ciudadanos y ciudadanas que estén inscritos en dicho padrón, ya que debe tener los datos actualizados de quienes lo integran, y tan es necesaria la confiabilidad de la información que, la citada Dirección Ejecutiva debe mantener permanentemente actualizado el padrón electoral (artículos 154 y 155 de la LGIPE).

**36.** Para esa finalidad, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte, por ejemplo, del Registro Civil, jueces, Secretaría de Relaciones Exteriores (artículo 154 de la LGIPE).

**37.** Tan importante es la confiabilidad que debe tener el padrón electoral y la expedición de credenciales para votar, que en otras leyes se establecen medidas para blindar de certeza estos documentos, y para evitar fraudes a la ley, por ejemplo, en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en los

artículos 8, apartado 1 y 13 que tipifica delitos para evitar actos ilícitos en relación con dichos documentos electorales.

**38.** Además, existe una Comisión Nacional de Vigilancia, integrada por personal de INE y por representantes de partidos políticos, que se encarga de vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y listas nominales de electores, así como su actualización, se lleve en términos establecidos en la ley (artículo 158, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE).

**39.** De ahí que el INE, en su tarea del Registro Federal de Electores, debe actuar conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad (artículo 41, párrafo segundo, fracción III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

**40.** Por otra parte, si bien es un derecho de los ciudadanos estar registrados en el padrón electoral y obtener su credencial para votar, también tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar su inscripción al padrón y obtener su credencial para votar con fotografía (artículos 135 y 136 de la LGIPE).

**41.** Para lo cual es necesario realizar una solicitud de incorporación al padrón electoral en forma individual (artículo 140, párrafo 1, de la LGIPE).

**42.** En ese sentido, los ciudadanos deberán hacer la inscripción directa y personal para conformar el padrón electoral

(artículo 129, apartado 1, inciso b), de la LGIPE) y, durante el periodo de actualización, deberán acudir a los lugares que determine la mencionada Dirección Ejecutiva para ser incorporados al Padrón Electoral, entre otros, aquellos ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, o que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total (artículo 138 de la LGIPE).

**43.** Asimismo para realizar el trámite de expedición de credencial para votar, se requerirá una solicitud individual en la que el interesado asiente su firma y huellas dactilares en el formato respectivo, teniendo la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, de igual manera deberá identificarse con documento de identidad expedido por autoridad o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores (artículos 135 y 136 de la LGIPE).

**44.** Asimismo, podrán solicitar la expedición de la credencial para votar con fotografía, entre otros supuestos, aquellos ciudadanos que habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no hubieren obtenido oportunamente su credencial para votar; la solicitud de expedición se presentará en cualquier tiempo durante los dos años previos al del proceso electoral (artículo 143 apartados 1 y 2 de la LGIPE).

**45.** De lo anterior, se colige que los ciudadanos interesados en registrarse en el padrón electoral, así como de obtener su credencial para votar con fotografía, deben cumplir con una

serie de requisitos y especificaciones que para tal efecto están contempladas en la Ley.

**Caso concreto**

**46.** Ahora bien, en el caso concreto se tiene a la autoridad responsable informando que el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, la parte actora se presentó ante el Módulo de Atención Ciudadana Fijo Distrital 080651, de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 06 Junta Distrital Ejecutiva con sede en Chihuahua, Chihuahua, a efecto de realizar un trámite mediante la Solicitud Individual con folio 190806513786, mismo que tenía estatus de exitoso desde el veinte de enero, y la credencial para votar se encontraba disponible para que el ciudadano la recogiera.

**47.** No obstante, en lugar de recoger su credencial, el ocho de enero, la parte actora se presentó a realizar un movimiento posterior ante el Módulo de Atención Ciudadana Fijo Distrital 300581, de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 08 Junta Distrital Ejecutiva con sede en Xalapa, Veracruz, consistente en un trámite de cambio de domicilio mediante la Solicitud Individual con folio 2030085100841, mismo que actualmente tiene estatus de exitoso.

**48.** Sin embargo, la credencial para votar se encuentra en lote de producción, por lo que la responsable está en espera de su recepción.

**49.** Ante tales circunstancias, a juicio de esta Sala Regional, la parte actora parte de una premisa inexacta al considerar que le fue negada la expedición de su credencial para votar.

**50.** Lo anterior, como lo refirió la responsable, su trámite de cambio de domicilio fue exitoso y su identificación se encuentra en espera de recepción, lo cual no puede considerarse una omisión ni una vulneración a su derecho de votar.

**51.** En consecuencia, a juicio de este órgano jurisdiccional resulta **infundado** el agravio aducido por la parte actora.

#### **SEXTO. Medidas de garantía**

**52.** Esta Sala Regional considera que, a pesar de que no existe la omisión por parte de la autoridad responsable, deben dictarse medidas de garantía y para la tutela de los derechos político-electorales a favor la parte actora.

**53.** Lo anterior, porque la parte actora aduce la omisión de atenderlo en el módulo al que acudió a tramitar su credencial para votar.

**54.** En ese sentido, debe tenerse claro que la protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de derechos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de tal forma que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de éstos.

**55.** El enfoque actual de los derechos humanos ha generado que en la doctrina procesal contemporánea se replanteen instituciones jurídicas procesales a fin de generar su más amplia y efectiva tutela.

**56.** De modo que, el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, es considerado como eje rector en esta reformulación, es decir, se parte de la base de que el justiciable merece la más amplia protección y garantía de sus derechos, la cual debe guardar correspondencia con los instrumentos procesales de forma tal, que no se constituyan en obstáculos para su protección y garantía.

**57.** Asimismo, con fundamento en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho de la ciudadanía mexicana votar en las elecciones populares y, para tal efecto, contar con la credencial para votar, entre otros, es uno de los requisitos indispensables para ejercer tal derecho, con fundamento en el artículo 9, apartado 1, inciso b), y 131, apartado 2 de la LGIPE.

**58.** Por esa razón, en un aspecto garantista y en aras de tutelar el derecho de la parte actora de **tramitar** su credencial para votar, esta Sala Regional considera pertinente dictar medidas para que la autoridad responsable entregue dicha credencial.

**59.** En ese sentido, lo procedente es dictar las siguientes medidas:

- Se **ordena** a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Veracruz para que, en los plazos establecidos en la normativa aplicable lleve a cabo la entrega de la credencial de la parte actora.

Para tal efecto, deberá notificar a la parte actora en el domicilio proporcionado en el escrito de demanda que originó el presente juicio, con la fecha, hora y lugar de la cita en que se le dará la atención correspondiente para la entrega de su credencial para votar. Asimismo, le hará saber los requisitos para tal efecto.

- Se vincula a **Luis David Cuevas Enríquez** para que, una vez notificado de la fecha, hora y lugar, y enterado de los requisitos conducentes, asista a la cita correspondiente para recibir su credencial para votar, para lo cual deberá asistir **de manera personal y sin intermediarios**, toda vez que es un acto personalísimo que debe realizar directamente la persona interesada en su obtención.
- Realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento deberá informarlo a esta Sala Regional, adjuntando las constancias pertinentes, con fundamento en el artículo 92, párrafo tercero, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación.
- Se apercibe a la autoridad responsable de que, en el caso, de incumplir lo aquí ordenado, se le aplicará la

medida de apremio correspondiente, en términos de lo previsto en los artículos 5 y 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**60.** No obstante, a pesar de las medidas determinadas en esta sentencia, se enfatiza que no existió la omisión de la autoridad responsable aducida por la parte actora, sino que, únicamente se emiten en un aspecto garantista y con fines de tutelar el derecho de la parte actora de tramitar su credencial para votar.

**61.** Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que la documentación relacionada con el presente juicio que se reciba en esta Sala Regional de manera posterior, lo agregue al expediente sin mayor trámite.

**62.** Por lo expuesto y fundado, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es **infundado** el juicio planteado por la parte actora.

**SEGUNDO.** Se **vincula** a la autoridad responsable para que realice las acciones precisadas en esta ejecutoría, así como informe a esta Sala Regional sobre su cumplimiento dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

**TERCERO.** Se **apercibe** a la autoridad responsable de que, en el caso de incumplir lo aquí ordenado, se le aplicará la medida de apremio correspondiente, en términos de lo previsto en los

## **SX-JDC-42/2020**

artículos 5 y 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**NOTIFÍQUESE, personalmente** al actor en el domicilio señalado en su demanda; de **manera electrónica** u **oficio** al Vocal del Registro Federal de Electores 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz, con copia certificada con firma electrónica avanzada, así como a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; y **por estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, apartado 3, 27, 28 y 29, apartados 1,3 y 5, y 84, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electora, así como por los artículos 94, 95, 98 y 101 del Reglamento interno de este órgano jurisdiccional.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido, y devuélvanse las constancias originales.

Así, lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**EVA BARRIENTOS ZEPEDA    ADÍN ANTONIO DE LEÓN GÁLVEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ FRANCISCO DELGADO ESTÉVEZ**